

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO
2020/2021 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS
CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, la Administración educativa debe establecer anualmente el calendario escolar, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

En el proceso de elaboración de esta orden, han sido oídas las organizaciones representativas del profesorado y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha tenido en cuenta el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 288/2019 de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2020/2021. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial

2.1. Actividades escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2020 y 30 de junio de 2021, salvo en las Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos que desarrollarán su actividad escolar entre los días 1 de septiembre de 2020 y 30 de julio de 2021, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.

2.2. Actividades lectivas.

2.2.1. En las Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, las actividades lectivas comenzarán el día 4 de septiembre de 2020 y finalizarán el día 30 de julio de 2021.

Los niños escolarizados en unidades de segundo ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos podrán hacer uso del calendario de primer ciclo de Educación Infantil en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería de Educación y Juventud.

2.2.2. En los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, las actividades lectivas comenzarán el día 7 de septiembre de 2020 y finalizarán el 23 de junio de 2021.

Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.

3.1. Actividades escolares

Las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2020 y 30 de junio de 2021, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

3.2. Actividades lectivas

3.2.1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, las actividades lectivas comenzarán el día 7 de septiembre de 2020 en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas Profesionales, Formación Profesional Básica, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y segundo curso de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior. Las actividades lectivas del primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior comenzarán el 28 de septiembre.

Las actividades lectivas de los citados centros terminarán el día 23 de junio de 2021, excepto para los alumnos de segundo curso de Bachillerato que finalizarán sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado 3.2.1., la evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2021. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 23 de junio de 2021, se destinará, según corresponda en cada caso, a:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias o módulos pendientes.
- Actividades de ampliación para alumnos sin materias o módulos pendientes.

En el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes podrán realizarse hasta el día 25 de junio.

3.2.2. En los centros de Educación de Personas Adultas las actividades lectivas comenzarán el día 14 de septiembre de 2020, excepto en el caso de los centros penitenciarios, que comenzarán el 7 de septiembre de 2020. La finalización de las actividades lectivas será el día 18 de junio de 2021.

3.2.3. En los Conservatorios Profesionales de Música y en los Conservatorios Profesionales de Danza las actividades lectivas comenzarán el día 21 de septiembre de 2020 y finalizarán el día 25 de junio de 2021. La evaluación final ordinaria se realizará antes del 4 de junio de 2021. En el período comprendido desde la finalización de dicha evaluación al 25 de junio de 2021 se realizarán actividades de repaso y profundización, pruebas extraordinarias y evaluación final extraordinaria. Los alumnos de 6º curso de enseñanzas profesionales finalizarán sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

3.2.4. En las Escuelas de Arte las actividades lectivas comenzarán el día 14 de septiembre de 2020 para el segundo curso y el día 21 de septiembre de 2020 para el primer curso de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño y finalizarán el día 25 de junio de 2021. La evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2021. Hasta el 25 de junio de 2021 se realizarán actividades de repaso y profundización, pruebas extraordinarias y evaluación final extraordinaria.

3.2.5. En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas comenzarán el día 21 de septiembre de 2020. La convocatoria ordinaria se realizará antes del 4 de junio de 2021. En el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación y de certificación podrán realizarse hasta el día 25 de junio de 2021.

3.2.6. En los centros integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria y/o Secundaria:

Las enseñanzas de Música que se imparten de forma no integrada en estos centros seguirán el calendario establecido para los Conservatorios Profesionales de Música.

Las enseñanzas que se imparten de forma integrada en estos centros comenzarán sus actividades lectivas el día 7 de septiembre de 2020 y finalizarán el día 23 de junio de 2021 en la etapa de Educación Primaria. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación lo establecido en el apartado 3.2.1. de la presente orden.

Artículo 4. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

4.1. Vacaciones

4.1.1. De Navidad. Comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el día 6 de enero de 2021, ambos inclusive, excepto en las Escuelas Infantiles y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos que comprenderán desde el de diciembre de 2020 hasta el de enero de 2021, ambos inclusive *(Nota: a la espera de abordar el calendario para curso 2020/2021 con Comité de Empresa para Escuelas Infantiles).*

4.1.2. De Semana Santa. Comprenderán desde el día 27 de marzo al 4 de abril de 2021, ambos inclusive.

4.1.3. De verano. Se iniciarán el día 1 de julio de 2021 excepto en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas

con fondos públicos en las que se iniciarán el 31 de julio de 2021. En todos los centros terminarán el día anterior al comienzo del curso 2021/2022.

4.2. Festividades y otros días no lectivos

Las festividades y los otros días no lectivos tendrán los mismos efectos para los centros educativos que las vacaciones escolares.

4.2.1. Festividades

- Año 2020:

12 de octubre
2 de noviembre
7 de diciembre
8 de diciembre

Los días de fiesta de ámbito local que haya determinado cada municipio para el año 2020 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Año 2021:

Los días festivos para el año 2021, que serán establecidos con posterioridad a la firma y difusión de la presente orden, tendrán efecto sobre el curso 2020/2021. Dichos días festivos serán los siguientes:

Los que determine la Comunidad Autónoma de Madrid para el año 2021 en el ejercicio de sus competencias.

Los días de fiesta de ámbito nacional no trasladables que se establezcan para el año 2021.

Los días de fiesta local que determine cada municipio para el año 2021 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4.2.2. Otros días no lectivos

A excepción de las Escuelas Infantiles y Escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, serán no lectivos para los centros educativos los siguientes días:

Pendientes de determinar hasta mantener reunión con organizaciones sindicales. Podrían ser los siguientes:

- *7 y 8 de enero de 2021*
- *26 de marzo de 2021*
- *5 de abril de 2021*
- *Otros dos días a determinar tras reunión con organizaciones sindicales*

Los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán trasladar, previo acuerdo del Consejo Escolar y notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial, uno de los citados días no lectivos para facilitar la celebración del patrono del centro. Dichos traslados de fecha deben ser notificados con antelación suficiente tanto a las familias como a las Direcciones de Área Territorial.

Artículo 5. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.*

- 5.1. Inicio de la actividad en los centros: el profesorado comenzará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2020 (para tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc.) de conformidad con las horas semanales reglamentariamente establecidas.
- 5.2. Comedor escolar en colegios de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial: conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden 3028/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, el servicio de comedor escolar se prestará, con carácter general, durante todos los días lectivos del curso.
- 5.3. En colegios de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial: en los períodos comprendidos entre el 7 y 30 de septiembre de 2020 y entre el 1 y 23 de junio de 2021 las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de cuatro horas. Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 22 de diciembre de 2020 podrán desarrollarse las actividades lectivas durante la mañana, en jornada de cuatro horas. En todos los casos, el servicio de comedor deberá permanecer abierto.
- 5.4. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar: a partir de la fecha establecida para la finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a completar la evaluación de alumnos, reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar y demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros que siempre debe ser ejercida para el mejor desempeño de sus funciones.
Asimismo, en los centros donde se impartan Enseñanzas de Régimen Especial, a partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas establecidas en la normativa vigente que regula dichas enseñanzas.

Artículo 6. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.*

En los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria: en los periodos comprendidos entre el 7 y el 30 de septiembre de 2020, el 22 de diciembre de 2020 y entre el 1 y el 23 de junio de 2021, las actividades lectivas en dichos centros podrán desarrollarse en jornada intensiva, si así lo acuerda el titular del centro.

Artículo 7. *Cumplimiento y publicidad*

- 7.1. En los centros sostenidos con fondos públicos, las fechas de inicio y final de curso para cada etapa o enseñanza tienen carácter de mínimos obligatorios. El curso no podrá iniciarse después, ni finalizar antes, de las fechas señaladas en cada caso.
- 7.2. El calendario escolar se expondrá en cada centro docente de forma

visible para todos los interesados y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos para conocimiento de toda la comunidad educativa. Se expondrá, asimismo, en la web del centro, en caso de disponer de la misma.

- 7.3. Los directores de los centros educativos son los responsables del cumplimiento del presente calendario escolar.
- 7.4. El presente calendario escolar no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, la modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Política Educativa a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente.

Disposición final única

Circunstancias sobrevenidas

La presente orden ha sido tramitada en previsión de que la actividad de los centros educativos pueda desarrollarse durante el curso escolar 2020/2021 en condiciones de normalidad y no se vea significativamente condicionada por circunstancias sanitarias. Si dicha previsión no se cumpliera, la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para adaptar las especificaciones iniciales de esta orden a la evolución de dichas circunstancias.

El Consejero de Educación y Juventud

Enrique Ossorio Crespo